



República de Colombia  
**Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva**

---

**Sala Primera de Decisión  
Civil Familia Laboral**

**Radicación: 41001-31-05-002-2015-00101-01**

**Auto de Sustanciación No. 0416**

Neiva, primero (01) de agosto de dos mil veintidós (2022)

**Ref.:** Proceso ordinario laboral promovido por FANNY IBARRA MOSQUERA Y OTRO, en contra de CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA – COMFAMILIAR DEL HUILA.

El 26 de julio hogaño, se recibió vía correo electrónico, memorial poder otorgado por LISBETH JANORY AROCA, Apoderada General y Coordinadora Jurídica de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA-COMFAMILIAR DEL HUILA, a la profesional del derecho LAURA CAMILA CUENCA SCARPETTA, y en el que solicitó el reconocimiento de la personería adjetiva de esta última, y manifestó que revoca el poder inicialmente conferido al togado Daniel Gómez Pabón, quien además, coadyuvó la solicitud; para lo cual, adjuntó poder general conferido por el Director Administrativo de la entidad demandada, a través de Escritura Pública No. 2.108 del 14 de julio de 2022, y certificado de existencia y representación legal de la Caja.

Ante tal solicitud, y dado que, la condición invocada por la togada JANORY AROCA, aparece acreditada en el poder general otorgado a través de la escritura pública arriba en mención, en la que se constata

que cuenta con la facultad para suscribir poder especial en nombre y representación judicial de la entidad demandada, se accederá a la solicitud de reconocimiento de personería adjetiva de conformidad con los artículos 74, 75 del CGP y 5º de la Ley 2213 de 2022.

Como consecuencia de lo anterior, y de acuerdo a lo manifestado por la apoderada general, se tiene por revocado el poder especial, inicialmente otorgado por la mentada Corporación, al profesional Gómez Pabón, en consecuencia, se **DISPONE:**

**PRIMERO.** - RECONOCER personería adjetiva a la abogada LAURA CAMILA CUENCA SCARPETTA, identificada con cédula de ciudadanía número 1.075.259.045 de Neiva y T.P. número 269.743 del C.S.J., para actuar como apoderada de la demandada CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA – COMFAMILIAR DEL HUILA, en los términos y con las facultades conferidas en el memorial poder otorgado.

**SEGUNDO.** – Tener por REVOCADO el poder especial otorgado por la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA – COMFAMILIAR DEL HUILA, al abogado DANIEL GÓMEZ PABÓN, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.481.437 de Bogotá, y portador de la T.P. número 37.863 del C.S.J.

**NOTIFÍQUESE**

  
**ANA LIGIA CAMACHO NORIEGA**  
Magistrada

Firmado Por:  
Ana Ligia Camacho Noriega  
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional  
Sala 003 Civil Familia Laboral  
Tribunal Superior De Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6df9a57196520245c8a87e6b98705141ed35bbe92102002784466ebddff3d820**

Documento generado en 01/08/2022 02:59:27 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**